



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, a regular y publicar tabuladores de las remuneraciones de los integrantes del Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso z), 43 incisos e) y g), 44, 1, 2, y 6 y 8, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la comisión ordinaria de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la sala de comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, ya que se trata de una iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, la cual tiene sustento en el artículo 93, párrafo 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que define a este tipo de acciones legislativas como aquellas que contienen un proyecto de resolución sobre cuestiones que no requieren de sanción y promulgación del Ejecutivo.

III. Objeto de la acción legislativa.

Se propone exhortar a los 43 municipios del Estado, para que regulen el timbrado de las remuneraciones y establezcan tabuladores de las mismas correspondientes a los integrantes del ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran, los cuales deberán ser públicos, de acuerdo a los principios de que éstas deberán ser proporcionales a sus responsabilidades y no igual o mayor que su superior jerárquico.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar las y los promoventes refieren que, por trabajo se entiende al conjunto de actividades que son realizadas por mujeres y hombres, con el objetivo de alcanzar una meta, solucionar un problema o producir bienes y servicios para atender sus necesidades primordialmente económicas, lo que en consecuencia, contribuye a que las personas se sientan realizadas profesionalmente.

Indican que, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Municipio, es la base territorial, política y administrativa de cada Estado, teniendo personalidad jurídica y patrimonio propio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Mencionan que, la Constitución Política local indica en el artículo 131, que los municipios del Estado estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y sus ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes que en materia municipal expida la legislatura, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Manifiestan que, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, refiere que el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Aluden que, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

Señalan que, de acuerdo a lo previsto en el citado Código corresponde al Ayuntamiento como ente rector del Municipio, nombrar y remover al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, al Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, y demás servidores públicos de la administración municipal, a propuesta del Presidente Municipal, quienes recibirán una remuneración periódica por los servicios realizados.

Expresan que, atendiendo a los principios constitucionales y legales del Estado Mexicano, dicha remuneración deberá ser adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

empleo, cargo o comisión, ésta deberá ser proporcional a sus responsabilidades y ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Refieren que, con el propósito de transparentar la rendición de cuentas de los Ayuntamientos, se establece la existencia de tabuladores los cuales deberán ser públicos.

Indican que, de acuerdo a lo previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que establece que en su artículo 30: "Los miembros de los Ayuntamientos y en general los servidores públicos de los mismos, tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, mismo que se publicará en tabulador conjuntamente con el citado presupuesto atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica del Municipio".

Mencionan que, se advierte que en algunos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, no se cumple con la obligación antes descrita, toda vez que existen Servidores Públicos de Gobiernos Municipales, que reciben un sueldo muy superior al de los integrantes del Ayuntamiento, tales como Secretarios, Directores, Asesores, entre otros, existiendo por tanto, una violación flagrante a ordenamiento legal de referencia.

Por último Manifiestan que, los integrantes de los Ayuntamientos y los servidores publicas de los mismos, deberán recibir una remuneracion acorde a su responsabilidad y observar en todo momento lo dispuesto en el tabulador de las remuneraciones que para tal efecto emita el Ayuntamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

La presente acción legislativa propone exhortar a los municipios del estado, para que estos regulen el timbrado de las remuneraciones y establezcan tabuladores salariales, los cuales deberán ser proporcionales a sus responsabilidades.

Ahora bien, es preciso mencionar que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 17 fracción V, dispone que el Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público que reciba y ejerza recursos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal; respetará esta libertad y pondrá a disposición la información con que cuente en virtud de sus actividades.

Por otra parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en el artículo 6, que el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos.

Del mismo modo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece en el artículo 67, fracción VIII, que los municipios deberán publicar la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

señalando la periodicidad de dicha remuneración la cual será actualizada y estará disponible al público para su consulta.

Ahora bien, por lo que hace a la facultad de que los municipios regulen sus tabuladores salariales, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas refiere en el artículo 133 penúltimo párrafo, que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, tal como lo marca el artículo 127 de la Constitución Federal donde se establece que dichas remuneraciones serán de acuerdo al desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, el cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Bajo esta óptica consideramos procedente la iniciativa en estudio como un exhorto a los municipios para que estos se apeguen a los principios constitucionales y legales antes mencionados y de forma oportuna y transparente publiquen la información inherente a sus obligaciones.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos este órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta de manera respetuosa a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, a que realicen los trámites administrativos correspondientes, a efecto de regular el timbrado de las remuneraciones y establecer tabuladores de las mismas correspondientes a los integrantes del Ayuntamiento y de los Servidores Públicos que lo integran, los cuales deberán ser públicos, de acuerdo a los principios de que éstas deberán ser proporcionales a sus responsabilidades y no igual o mayor que su superior jerárquico, atendiendo a que la máxima autoridad Municipal es el Ayuntamiento, integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veinte.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO		_____	_____
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A REGULAR Y PUBLICAR TABULADORES DE LAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LO INTEGRAN.